

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 211

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-07-1969

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 535 DEL CODIGO FISCAL, RELATIVO A LAS MERCANCIAS QUE NO ESTAN SUJETAS AL IMPUESTO DE IMPORTACION.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16422

Publicada el: 11-08-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.462

Rollo: 31

Posición: 1458

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

LUNES 11 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16.422

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 200 de 8 de julio de 1969, por el cual se introducen reformas al artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 134. Decreto de Gabinete Nº 211 de 8 de julio de 1969, por el cual se adiciona artículo al Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 212 de 13 de julio de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 219 de 16 de julio de 1969, por el cual se toman medidas en relación con el horario de trabajo del Juzgado Municipal de Tránsito.

Decreto de Gabinete Nº 221 de 16 de julio de 1969, por el cual se crea un fondo para financiamiento intrínseco de los Honores del Estado destinados a la construcción de las obras sismáticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 36 de 23 de mayo de 1969, celebrado en La Nación y James Thomas Ford, en representación de Polymer Extrusion (PESA) S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 17 y 18 de 28 de julio de 1969, por los cuales se ordena una expropiación de unas Finca.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

INTRODUCENSE REFORMAS AL ARTICULO 1º
DECRETO DE GABINETE NUMERO 134 DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 209
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se introducen reformas al artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 134 de 13 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 134 de 13 de mayo de 1969 quedará así:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar un crédito para la adquisición de equipo y maquinaria hasta por la suma de doce millones de dólares (B/. 12,000,000.00) de los Estados Unidos de América; de los cuales nueve millones (B/. 9,000,000.00) serán a un plazo no menor de cinco (5) años y a un interés hasta de ocho por ciento (8%) anual y tres millones (B/. 3,000,000.00) a un plazo no menor de cinco (5) años a un interés hasta ocho y medio por ciento (8 1/2%) anual.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,
GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADICIONASE ARTICULO AL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 211
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se adiciona el artículo 535 del Código Fiscal, relativo a las mercancías que no están sujetas al impuesto de importación.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que los Colegios Secundarios Particulares de la República solicitan frecuentemente la exoneración del impuesto de importación de diversos artículos, enseres, equipo técnico de enseñanzas, etc.:

Que no existe una disposición expresa que faculte al Ministerio de Hacienda y Tesoro para conceder las exoneraciones a que se ha hecho referencia:

Que es deber primordial del Estado colaborar con todo lo que esté a su alcance para que la educación particular tenga a su disposición los elementos adecuados para el desenvolvimiento de las labores docentes:

Que por ello se estima indispensable adicionar el Artículo 535 del Código Fiscal, en el sentido de permitir la exoneración del impuesto de importación a estos artículos.

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 535 del Código Fiscal con el ordinal siguiente:
8º Equipo, material didáctico y otros artículos necesarios para el desarrollo de la enseñanza en escuelas particulares, se concederá, cuan-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Relleño de Barroza) (Relleño de Barroza)
 Teléfono: 22-3271 Anotado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

do cumplan con todas las condiciones siguientes:

a) Cuando haya mérito para conceder la exoneración, a juicio del Ministerio de Educación;

b) Cuando la compra de estos artículos se haga con fondos de la matrícula de la escuela o de los Clubes de Padres de Familia;

c) Cuando el artículo de que se trate no se produzca en el país, y se encuentre entre los que se especifican a continuación:

1. Equipo técnico de enseñanza, de laboratorio, audiovisual, musical y modelos de demostración y enseñanza.

2. Insignias y trofeos para los certámenes culturales y deportivos.

3. Anillos de graduación de los alumnos.

4. Otros artículos convenientes e indispensables.

Artículo Segundo: Los interesados en obtener estas exoneraciones formularán las solicitudes correspondientes al Ministerio de Educación, acompañándolas de los comprobantes y fundamentos del caso.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE A. DE LA OSSA.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Educación,
 GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
 Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
 FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 212
 (DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia, imputables a las partidas correspondientes del Presupuesto vigente:

	5½		
Unidad	Mensual	meses	

Dirección Superior.

03.1.01.02.001

Secretaria Ejecutiva II

1	300.00	1,650.00
1	250.00	1,375.00

Administración Presupuestaria.

03.1.04.03.001

Analista de

1	400.00	2,200.00
---	--------	----------

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 16 de julio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
 ROGER DECEREGA.